

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 11616** REAL DECRETO 1047/1980, de 19 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor de la Armada don Federico Trillo-Figueroa y Vázquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día uno de marzo de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

- 11617** ORDEN 111/00262/80, de 27 de mayo de 1980, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Patiño de la Torre, don Manuel Palmeiro Iglesias, don Francisco Trigo Barreiro y don José Guimil Sabaris.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Patiño de la Torre y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que les denegaron el complemento de destino por responsabilidad en la función, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Juan Patiño de la Torre, don Manuel Palmeiro Iglesias, don Francisco Trigo Barreiro y don José Guimil Sabaris, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tienen los recurrentes a percibir citado complemento desde la fecha de la efectividad de sus ascensos a Sargentos; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 «Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

- 11618** ORDEN 111/00261/80, de 27 de mayo de 1980, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio García Cristóbal.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio García Cristóbal, quien postula por sí mismo, y de otra,

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio y 11 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Eusebio García Cristóbal, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de julio y once de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad de primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 «Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

- 11619** RESOLUCION de 2 de junio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la Sociedad Benéfica del Cuerpo de Bomberos de Madrid.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 20 de marzo del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la Sociedad Benéfica del Cuerpo de Bomberos de Madrid, con domicilio en esta capital, calle Imperial, número 8, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los dos premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 13 de diciembre de 1980.

Premios adjudicables: Un coche marca «Seat, modelo 131, Supermirafiori», valorado en 672.851 pesetas y un televisor en color valorado en 100.000 pesetas.

La venta de las papeletas se llevará a cabo por los asociados de la Entidad, responsabilizándose ésta de la actuación de los mismos.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 2 de junio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—7.489-C.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 11620** RESOLUCION de 24 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, de dominio público del cauce del río Valdeazogue, en términos municipales de Almodóvar del Campo y Almadenejos (Ciudad Real).

El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Valdeazogue, en términos mu-

nicipales de Almodóvar del Campo y Almadenejos (Ciudad Real), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a Minas de Almadén y Arrayanes para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Valdeazogue, en términos municipales de Almodóvar del Campo y Almadenejos (Ciudad Real), al objeto de poner en explotación a cielo abierto los bancos mineralizados de cinabrio en dicha zona, desviando para ello el cauce mediante una presa, un túnel de desvío y una contraataguía, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Serrano Camarasa en Madrid y junio de 1977, visado por el Colegio Oficial correspondiente en 21 de abril de 1978 con la referencia 072796, y aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas por Resolución de 21 de julio de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 212.399.971 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los autorizados quedan obligados a cumplimentar las prescripciones a), b), c) y d) y e) contenidas en la parte dispositiva de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de julio de 1978, en la que se aprobaba técnicamente el proyecto base de la petición, así como las siguientes que se refieren todas ellas a las obras de la presa:

1. Estudiar la estabilidad del pretil con amplio margen de seguridad (en la hipótesis de desbordamiento).
2. Estudiar la estabilidad general de la presa en esta hipótesis una vez fijadas las cotas definitivas.
3. Hormigonar la cimentación aguas abajo a tope con la excavación, formando un «talón» a lo largo del pie de presa que le proteja en caso de vertido.
4. Suavizar o reducir el talón de pie de agua arriba, hormigonando a tope con la excavación sin puntos angulosos en el hormigón.
5. Drenar las zonas de presa no dominadas por la galería mediante drenes individualizados verticales con salida al exterior.
6. Llevar hasta coronación los drenes de la pantalla del cuerpo de presa a fin de facilitar su limpieza y vigilancia.
7. Potenciar la auscultación hidráulica mediante control de drenes y piezómetros, con preferencia a otros sistemas previstos.
8. Efectuar pruebas de permeabilidad «in situ» en el hormigón.

También queda obligado a cumplimentar los preceptos de la Instrucción vigentes para el proyecto, construcción y explotación de grandes presas, así como las prescripciones especiales que la Comisaría de Aguas del Guadiana le ordene durante la ejecución de las obras a consecuencia de los informes que emita el Servicio de Inspección y Vigilancia de Presas, y cuantas otras juzgue necesarias dicha Comisaría de Aguas.

Tercera.—Previamente al comienzo de las obras se presentará un documento adicional en el que se cumplimenten las prescripciones a) y b) de la resolución de aprobación técnica del proyecto, y las 1, 2, contenidas en la condición segunda de esta autorización. Dicho documento adicional se presentará a aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Obras se iniciarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de aprobación del «documento nacional» indicado, y se terminarán en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—Las obras se realizarán de forma que su desarrollo no altere desfavorablemente el régimen hidráulico de los cauces afectados, para lo que antes de realizar obras de cierre deberán estar desviadas las aguas por los nuevos cauces proyectados.

Una vez construidas, las obras se conservarán en perfecto estado.

Quinta.—Las obras no constituirán obstáculos para las servidumbres que pudiera haber establecidas, y esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y siendo responsables los autorizados de los perjuicios que se ocasionasen. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Los autorizados quedan obligados a demoler o modificar las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Los gastos que originen los ensayos, pruebas, análisis, etc., que estime necesarios dicha Comisaría de Aguas serán también a

cargo del Organismo concesionario. Este deberá dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de los obras ejecutadas, levantándose las actas correspondientes, en las que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras construidas en tanto no sea aprobada el acta correspondiente por la Dirección General.

Octava.—Se otorga esta concesión por el plazo que dure la explotación de la mina, con un máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Novena.—Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan el canon de ocupación o aprovechamiento.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El Organismo concesionario tendrá en cuenta, tanto en el periodo de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—Las obras que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la mina a que se destinan y a la cual quedan adscritos.

Trece.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación del río afectado, que sean realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el tramo del cauce que se trata de desviar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta por sí sola para realizar expropiación alguna de terrenos que fuesen necesarios para las obras.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11621

RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas, referente al expediente de expropiación forzosa incoado por motivo de las obras de «Autopista GC 22. de Las Palmas a Maspalomas, tramo: Gando-Tarajalillo» (obra complementaria). Pasarela para peatones sobre la autopista.

Siéndoles de aplicación a las obras de referencia el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura hace público que, en concordancia con las disposiciones legales anteriormente expresadas, ha resuelto fijar para el próximo día 30 de junio de 1980, a las diez horas, y sobre el propio terreno, el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos, cuya relación concerta e individualizada se expresa a continuación: